

RESOLUCION No. EPA-RES-00323-2024 de viernes, 03 de mayo de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN EPA-RES-00285-2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-22-0017172 de fecha 22 de febrero de 2022, el señor MAYRON VERGEL ARMENTA, en calidad de representante legal del Consorcio Estadio de Softball de Bocagrande, solicitó ante Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena un permiso de aprovechamiento forestal para el proyecto de la referencia (Contrato No. 2911 del 23 de noviembre del 2021 del Departamento de Bolívar), localizado en la ciudad de Cartagena (Bolívar) sector Bocagrande; la cual se resolvió por medio de la Resolución EPA-RES-00285-2022 del 01 de junio del 2022.

Posteriormente, a través del radicado EXT-AMC-22-0058495 del 08 de junio del 2022, el señor MAYRON VERGEL presentó recurso de reposición contra la Resolución No. EPA-RES-00285-2022 solicitando lo siguiente,

Modificar la Resolución EPA-RES-00285-2022 expedida por el EPA Cartagena, en:

“1. Que la Autorización para la poda y tala de los árboles que otorgue el EPA sea concedida al suscrito en calidad de Representante Legal del Consorcio Estadio de Softball Bocagrande y no a las entidades del Distrito a las cuales fue otorgada.

2. Ajustar la medida de compensación, en lo correspondiente al número total de árboles a compensar, pues la resolución autoriza la tala de 5 árboles por lo que, guardando la relación de compensación establecida de 1:10, teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 604 del 18/04/2022 citado en la parte considerativa de la Resolución (numeral 3.3. del Artículo 3), el total a compensar deben ser 50 árboles.

3. Disminuir el periodo de mantenimiento de los individuos arbóreos a sembrar en compensación, reduciéndolo a 3 años en lugar de 5 años.

Lo anterior se solicita en consideración a que el plazo de ejecución del Contrato No. 2911 es de (8) meses desde el acta de inicio.”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental –EPA Cartagena, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 26/05/2023 y emitió el Concepto Técnico No. 1892 de fecha 20 de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	6	CANTIDAD DE ESPECIES			3	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Almendo (<i>Terminalia catappa</i>)	1	8m	0.46	Regular /Planta parasita pajarita		10°23'47.3"N 75°33'25.9"W	
Almendo (<i>Terminalia catappa</i>)	1	10	0.32	Regular /Planta parasita pajarita		10°23'47.6"N 75°33'25.1"W	
Caucho cartagenero (<i>ficus benghalensis</i>)	1	12	0.40-80	Regular /comején en tronco y ramas		10°23'47.9"N 75°33'24.9"W	
Almendo (<i>Terminalia catappa</i>)	1	12	0.40	Regular /Planta parasita pajarita		10°23'47.9"N 75°33'24.2"W	
Almendo (<i>Terminalia catappa</i>)	1	10	0.30	Regular /Planta parasita pajarita		10°23'47.8"N 75°33'24.3"W	
Clemon (<i>Thespesia populnea</i>)	1	4	0.18-0.20	Regular /ramas secas y semisecas		10°23'44.7"N 75°33'24.6"W	

De conformidad con la evaluación del recurso de reposición, teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar la modificación a la Resolución No. EPA-RES-00285-2022, en los siguientes puntos:

1. Que la Resolución expedida por EPA Cartagena, autorizando la tala y poda de los árboles, salga a nombre del Señor MAYRON VERGEL, en su calidad de Representante legal del Consorcio Estadio de Softball Bocagrande.
2. La medida de compensación se modifica en lo que corresponde al número total de árboles a compensar, reduciéndose a 50 árboles. guardando la relación de 1:10.

En cuanto al periodo de mantenimiento determinado, la Subdirección técnica de Desarrollo Sostenible de EPA Cartagena ratifica lo establecido en la Resolución EPA-RES-00285-2022, esto es:

El solicitante deberá realizar mantenimiento a los árboles compensados durante un periodo de tres (3) años, de acuerdo con lo especificado.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(“)

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 íbidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que particularmente, respecto del recurso de reposición, al tenor literal, señala:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. - Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”

A su vez, el artículo 76 y 77 del Código enunciado, expresan:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. - Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Con base en las anteriores precisiones normativas, debe referirse que la Resolución No. EPA-RES-00285-2022 de miércoles, 25 de mayo de 2022, fue notificado mediante oficio EPA-OFI-003881-2022 de jueves, 02 de junio de 2022, enviado al correo electrónico el 03 de junio de 2022. Por tanto, el término para interponer recurso de reposición frente a dicho acto administrativo, se contabilizaba desde el día el 06 de junio de 2022, hasta el 17 de junio de la misma anualidad.

Revisado el expediente, se observa que, por medio de Oficio radicado No. 01-2022-CSB-2911-311-00025 de fecha 08 de junio de 2022 24, el representante legal del CONSORCIO ESTADIO DE SOFTBALL DE BOCAGRANDE, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. EPA-RES-00285-2022 de miércoles, 25 de mayo de 2022. Analizado, se observa que el mismo cumple con el término para su presentación, a su vez, contiene la sustentación con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

En consecuencia, y con fundamento en las anteriores disposiciones legales, desde el punto de vista procedimental, se establece que el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. EPA-RES-00285-2022 de miércoles, 25 de mayo de 2022, reúne las formalidades legales exigidas y, en consecuencia, procede para esta administración, la obligación de pronunciarse de fondo.

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, emitió el Concepto Técnico No. 1892 del 20 de septiembre de 2022, mediante el cual se estima viable autorizar la modificación de la resolución EPA-RES-00285-2022 *“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, Tala al señor MAYRON VERGEL ARMENTA y se dictan otras disposiciones”*, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta la visita de inspección y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a reponer y modificar la Resolución EPA-RES-00285-2023 en los siguientes tópicos: 1. Que la Resolución expedida por EPA Cartagena, autorizando la tala y poda de los árboles, salga a nombre del Señor MAYRON VERGEL, en su calidad de Representante legal del

Consortio Estadio de Softball Bocagrande. 2. La medida de compensación se modifica en lo que corresponde al número total de aboles a compensar, reduciéndose a 50 árboles, guardando la relación de 1:10. En cuanto al periodo de mantenimiento determinado, la Subdirección técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena ratifica lo establecido en la Resolución EPA-RES-00285-2022, y 3. El solicitante deberá realizar mantenimiento a los árboles compensados durante un periodo de tres (3) años, de acuerdo con lo especificado, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de modificación de la Resolución EPA-RES-00285-2022 de miércoles, 25 de mayo de 2022, presentada por el señor **MAYRON VERGEL ARMENTA**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO ESTADIO SOFTBALL BOCAGRANDE**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER el artículo primero de la Resolución EPA-RES-00285-2022 de miércoles, 25 de mayo de 2022, en el entendido que la **AUTORIZACIÓN** de **TALA** y **PODA** de los árboles, se **OTORGA** al señor **MAYRON VERGEL ARMENTA**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO ESTADIO DE SOFTBALL BOCAGRANDE**, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el numeral 3.3. en el sentido que la medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala y poda en el proyecto se reducirá a cincuenta (50) arboles, guardando la relación de 1:10. En cuanto al periodo de mantenimiento determinado, el solicitante deberá realizar mantenimiento a los árboles compensados durante un periodo de tres (3) años, de acuerdo con lo especificado; la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de EPA Cartagena ratifica lo establecido en la Resolución EPA-RES-00285-2022.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1892 del 20 de septiembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **MAYRON VERGEL ARMENTA**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO ESTADIO DE SOFTBALL BOCAGRANDE**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución EPA-RES-00285-2022 de miércoles, 25 de mayo de 2022 permanecen incólume.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al señor **MAYRON VERGEL ARMENTA**, representante legal del **CONSORCIO ESTADIO DE SOFTBALL BOCAGRANDE**, que el incumplimiento de las obligaciones y plazos establecidos en la autorización, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la ley 1333 del 2009, o en el estatuto que la modifique o sustituya, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **MAYRON VERGEL ARMENTA**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO ESTADIO DE SOFTBALL BOCAGRANDE**, a los correos electrónico

archivo@afa.com.co y conestadiosoftbolgrande2022@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

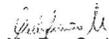
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 03 de mayo de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Mauricio Rodriguez Gomez
Director General Establecimiento Público Ambiental



Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Yormis Cuello Maestre 
Abogado, Asesor Externo -OAJ